



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	MONICA HERRERA BRAND
Demandado:	JULIO CESAR CASTRO VARGAS
Radicación:	2019-01350
Providencia:	Auto N°
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392

Ingresan las diligencias al despacho con:

- 1.- Vencimiento en silencio del traslado del demandado.
- 2.- Sustitución poder para actuar otorgado por la demandante a la Dra. JULIE KATHERINE FLOREZ MUÑOZ.
- 3.- Sustitución poder para actuar otorgado por la demandante a la Dra. MARIA PAULA RODRIGUEZ ESTUPIÑAN.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por la demandante:

-Las **Documentales** aportadas con el escrito de la demanda.

-Oficios: Dada la imposibilidad y dificultad en el acceso de la información, se ordena **OFICIAR** a **SANITAS EPS** para que, en el término de 5 días, CERTIFIQUEN con destino a este proceso sobre el ingreso base de cotización en salud del señor JULIO CESAR CASTRO VARGAS identificado con C.C. 80.002.622.

b. Por el demandado:

-**Ninguna** como quiera que no contestó la demanda, pese a ser notificado por aviso Art 292 CGP.

c. De oficio:

✓ **OFICIAR** a la **Compañía Colombiana de Cerámica SAS** para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso la certificación actualizada laboral del señor JULIO CESAR CASTRO VARGAS identificado con C.C. 80.002.622.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes nueve (09) de mayo de 2023 a las 02:30 P.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional,



flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA PAULA RODRIGUEZ ESTUPIÑAN, como apoderada sustituta de la demandante MONICA HERRERA BRAND, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por la persona facultada por aquella para constituir abogado. (Artículo 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 08
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA